



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para Dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 1381/2016-CR**, presentado por el **Grupo Alianza para el Progreso** por iniciativa de la congresista **Gloria Montenegro Figueroa**, mediante el cual se propone fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el documento nacional de identidad.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Tercera Sesión Extraordinaria realizada el 12 de junio de 2017, aprobó por unanimidad, con el voto de los congresistas presentes en el momento de la votación, Montenegro Figueroa, Andrade Salguero de Álvarez, López Vilela, Ananculi Gómez, Galván Vento, Lombardi Elías y Del Castillo Gálvez, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1381/2016-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la aprobación de la Ley que fortalece el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1381/2016-CR**, ingresó a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 17 de mayo de 2017. El cual fuera derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.

La Asesoría de la Comisión dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitida a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el **Proyecto de Ley 1381/2016-CR**, se propone la modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI), así como establecer al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

III. OPINIONES

2.1. Opiniones o información solicitadas

La Comisión solicitó opinión e información a las instituciones siguientes:

- **Registro Nacional de Identidad y Estado Civil**, mediante Oficio N° 826-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 827-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 828-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° 829-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Ministerio de Salud**, mediante Oficio N° 830-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° 831-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.
- **Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad**, mediante Oficio N° 832-2016-2017-CISPD/CR, del 18 de mayo de 2017.

2.2. Opiniones e información recibidas

La Comisión recibió la opinión e información de las siguientes instituciones:

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° 447-2017-MIMP/DM, del 1 de junio de 2017, en el que remite el Informe N° 104-2017-CONADIS/DPD, del 23 de mayo de 2017, **emitiendo observaciones**.
- **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 414-2017-DP/PAD de 1 de junio de 2017, en el que remite el Informe N° 007-2017-DP/ADHPD-PDEPRODIS, **emitiendo observaciones**.

IV. MARCO NORMATIVO

3.1. Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Constitucional.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

3.2. Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico

El **Proyecto de Ley 1381/2016-CR** tiene por objeto modificar los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el DNI, así como establecer al RENIEC como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, la Comisión observa que las proposiciones legales planteadas en el proyecto de Ley en estudio tienen asidero en el Derecho Constitucional Peruano y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De forma concordante, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagran las obligaciones generales de los Estados partes, precisando que tienen la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno, mediante la cual los Estados partes tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, si el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De forma especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, establecen los compromisos de los Estados partes de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en el marco del contenido propositivo del **Proyecto de Ley 1381/2016-CR**, se enlaza de forma inextricable con el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica consagrada en los artículos 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



El contenido *ius* fundamental del derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica reconoce a la persona, en cualquier parte, como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales, lo cual implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes. La violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de los derechos y deberes civiles y fundamentales¹.

En ese sentido, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad precisa lo siguiente:

“1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las



¹ Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 87; *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 176; *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 166, y *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 188.

personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria”.

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica no ha sido reconocido expresamente en la Constitución Política. Sin embargo, puede encontrar asidero en el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2.1 de la Constitución Política.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“[...] entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución, "entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, e esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)" (STC 2273-2005-PHC/TC, fundamento 21). "La identidad desde la perspectiva descrita no ofrece, pues, como a menudo se piensa, una percepción unidimensional sustentada en los elementos estrictamente objetivos o formales que permiten individualizar a la persona. Se encuentra, además, involucrada con una multiplicidad de supuestos, que pueden responder a elementos de carácter netamente subjetivos, en muchos casos, tanto o más relevantes que los primeros" (STC 2273-2005-PHC/TC, fundamento 22). De esta forma, cuando una persona invoca su identidad, en principio lo hace para que se la distinga frente a otras, pero aun "cuando a menudo tal distinción pueda percibirse con suma facilidad a partir de datos tan elementales como el nombre o las características físicas (por citar dos ejemplos), existen determinados supuestos en que tal distinción ha de requerir de referentes mucho más complejos, como puede ser el caso de las costumbres, o las creencias (por citar otros dos casos). El entendimiento de tal derecho, por consiguiente, no puede concebirse de una forma inmediateista, sino necesariamente de manera integral" (STC 2273-2005-PHC/TC, fundamento 23)”².

En esa misma línea de razonamiento, el Tribunal Constitucional ha señalado que **“en nuestro ordenamiento jurídico el DNI permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto posibilita la identificación precisa de su titular; pero también constituye un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución”**³. (Resaltado agregado)

En tal sentido, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica reconocido en el Derecho Internacional, es el derecho a la identidad en ordenamiento jurídico peruano y,

² Tribunal Constitucional del Perú. Caso *P.E.M.M.* Expediente 00139-2013-PA/TC. Sentencia de 18 de marzo de 2014, fundamento jurídico 1.

³ *Idem*, fundamento jurídico 2.

en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, deben ser interpretados conjunta y complementariamente, pues el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, guiada por los estándares constitucionales e internacionales citados, realiza sus consideraciones sobre el **Proyecto de Ley 1381/2016-CR**.

Respecto a la primera propuesta del proyecto bajo análisis, referida a la incorporación de la condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad, lo que se pretende es que las personas con discapacidad **no solo** puedan acreditar su condición mediante el certificado de discapacidad, sino que también **de manera voluntaria** puedan solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la acreditación de su condición en el DNI, para que con la sola presentación de este ante entidades públicas y privadas se garantice los beneficios que la Ley reconoce y así, simplificar el trámite de acreditación, siguiendo la lógica de la modificatoria del artículo 76 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1246, que establece diversas medidas de simplificación administrativa para la certificación de la discapacidad, tales como la inmediatez del certificado cuando la discapacidad sea evidente o congénita o la creación de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) para la atención de la demanda de certificación de personas con discapacidad.

La Comisión encuentra que el Proyecto de Ley referido tiene por objeto fortalecer la capacidad de goce y ejercicio de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el DNI, con la finalidad de facilitar el acceso a los beneficios que la Ley les garantiza, tales como los previstos en la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad:

- Derecho a la consulta, para la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad (artículo 14).
- Acceso preferente a los programas públicos que contemple viviendas accesibles a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (artículo 18).
- Estacionamientos accesibles públicos y privados y reserva de espacios para las personas con discapacidad (artículo 19).
- Asientos y espacios preferentes de fácil acceso en el transporte público terrestre, debidamente señalizados (artículo 20).
- Las personas con discapacidad severa inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tienen pase libre en el servicio de transporte público terrestre urbano e interurbano (artículo 20.4).

- Derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille u otros medios alternativos de comunicación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que se sigan ante la administración pública (artículo 21.2).
- Acceso al sistema de aseguramiento universal en salud (artículo 27).
- Acceso a servicios y programas de intervención temprana para niños y niñas con discapacidad (artículo 30).
- Acceso a servicios de habilitación y rehabilitación en materia de salud, empleo, educación y servicios sociales (artículo 31).
- Reserva del 5% de vacantes ofrecidas en los procesos de admisión por especialidad profesional de los centros de estudios superiores (artículo 38.1).
- La persona que interrumpa sus estudios superiores por adquirir una discapacidad mantiene su matrícula vigente por 5 años para su reincorporación (artículo 38.2).
- Descuento del 50% sobre el valor de la entrada a los espectáculos deportivos, culturales y recreativos organizados por entidades estatales, hasta un máximo del 25% del número total de entradas (artículo 44.1).
- Descuento del 20% sobre el valor de la entrada a los espectáculos deportivos, culturales y recreativos organizados por entidades privadas, hasta un máximo del 10% del número total de entradas (artículo 44.2).
- Bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación en los concursos públicos de méritos (artículo 48).
- Cuota de empleo no inferior al 5% de la totalidad del personal en entidades públicas y no inferior al 3% en entidades privadas (artículo 49).
- Derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo (artículo 50).
- Preferencia en la instalación de módulos de venta en los locales de las entidades públicas (artículo 53.3)
- La persona con discapacidad mayor de edad, beneficiaria de pensión de orfandad, no es afectada en el cobro de su pensión cuando perciba una remuneración o ingreso asegurable no mayor a dos remuneraciones mínimas vitales (artículo 58).
- La persona con discapacidad severa en situación de pobreza y que no perciba ingreso o pensión tiene derecho a una pensión no contributiva (artículo 59).
- Acceso a una pensión de jubilación adelantada o anticipada, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento (artículo 60).
- Acceso a programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y acceso a servicios públicos que brinda el Estado (artículo 61).
- Inafectación al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria (art. 62).



De esta manera, con la sola presentación del DNI se acredita la condición de discapacidad ante las entidades públicas y privadas, para lo cual se especificará el tipo de discapacidad que presenta la persona, por lo que la solicitud al RENIEC para que se incorpore la condición de discapacidad en el DNI es facultativo, bastando únicamente la presentación del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores de los distintos establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional.

Al respecto, debe precisarse que el texto legal del proyecto bajo análisis establece que la condición y tipo de discapacidad deben incorporarse a solicitud de parte, con lo cual se brindaría la información requerida para determinar el acceso a beneficios exclusivos de algunas clases de discapacidad, conforme lo requiere la Defensoría del Pueblo en su opinión. Asimismo, en el texto sustitutorio se hace la precisión sobre la determinación reglamentaria de una nomenclatura que permita mostrar la información en el DNI de forma concreta y accesible, atendiendo con ello la observación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto de la cantidad de información que es necesario consignar en el DNI.

En ese sentido, se ofrece a las personas con discapacidad contar con dos instrumentos que le permitirán acreditar la condición de su discapacidad, esto es, el certificado de discapacidad en aplicación al Decreto Legislativo 1246 y, el DNI como se plantea en el proyecto de Ley.

Con ello, se pretende eliminar barreras burocráticas para la acreditación de la condición de discapacidad, así como desaparece la necesidad de utilizar un carnet especial de discapacidad como forma de acreditación, el cual estará reemplazado por el DNI y será válido para todos los efectos legales y administrativos que las personas con discapacidad requieran, debido a que el trámite de incorporación se simplifica al poder realizarse en las oficinas descentralizadas de los diferentes canales de atención del RENIEC, reduciéndose los costos de transporte y tiempo a las personas con discapacidad.

Sobre el particular, es pertinente reiterar que el texto legal **no plantea que la acreditación de la discapacidad mediante el DNI sustituye al certificado**, sino, por el contrario, brinda una **alternativa** adicional, mediante la cual de manera **voluntaria** se unifican los principales aspectos de la identidad en un documento portable. En atención a dichas **características de alternativa y voluntaria**, la medida planteada en el proyecto bajo análisis absuelve, por un lado, las inquietudes de la Defensoría del Pueblo respecto que se estaría creando una barrera administrativa adicional para acreditar la discapacidad y, por otro, la preocupación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre que algunas personas con discapacidad no desearían que dicha información conste en su DNI.

Cabe precisar, que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 599-2004-JEF/RENIEC precisada por la Resolución Jefatural N° 183-2006-JEF/RENIEC, se ha establecido el beneficio de gratuidad para las personas con discapacidad que tramiten algunos de los procedimientos orientados a la emisión del DNI contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC; para lo cual las personas con discapacidad deben presentar el certificado de discapacidad o una copia certificada de la

Resolución de Inscripción en el CONADIS o constancia emitida por un Centro de Educación Especial o Constancia Médica de Discapacidad.

Igualmente, no solo se propone que la solicitud de incorporación de la condición sea de manera gratuita, sino también voluntaria, lo permite que las diferentes entidades del Estado se interconecten para el suministro de información respecto de las personas con discapacidad y así, facilitar el acceso de esta población a los beneficios que la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad les reconoce.

Siendo así, la Comisión concuerda con la incorporación de la condición de discapacidad en el DNI, pues permite que el RENIEC recopile información en materia de discapacidad, lo que genera la interoperabilidad de las diferentes instancias públicas y de gobierno para el diseño e implementación de las políticas, programas y servicios para personas con discapacidad de carácter de distrital, provincial, regional y nacional.

En relación a la **segunda propuesta** del proyecto de Ley citado a que el RENIEC sea el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, debe precisarse que dicho registro, de conformidad con la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, no solo cuenta con información relativa a las personas con discapacidad, sino que también cuenta con registros especiales que no son competencia del RENIEC, pero sí del CONADIS, tales como: el registro de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, organizaciones conformadas por personas con discapacidad, personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad, personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad, sanciones por el incumplimiento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otros que acuerde el CONADIS.

Al respecto, el artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad regula el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y fija al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, como el ente encargado del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y se establece en el artículo 72.1 del Reglamento la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (Decreto Supremo 002-2014-MIMP), los requisitos para su inscripción, entre ellos la exhibición del DNI del solicitante y del representante legal, padres, curadores o tutores.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo considera que en atención a que la legislación actual plantea que RENIEC contribuye en la actualización del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, no es pertinente trasladarlo desde dicha institución al CONADIS.

En tal sentido, la Comisión plantea un texto sustitutorio en donde se especifica que el RENIEC proporcionará la información al CONADIS relativa únicamente a la inscripción de las personas con discapacidad, teniéndose en cuenta que también tendrá a cargo la acreditación de su condición mediante el DNI, sin necesariamente ser el órgano encargo del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que en este caso es el CONADIS por ser



el órgano especializado en dicha materia, tal como se señala en el texto sustitutorio siguiente:

Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

78.1. El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

- a) Registro de personas con discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- g) Otros que acuerde el CONADIS.

78.2. La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.

78.3. La información del Registro de personas con discapacidad establecido en el literal a) del párrafo 78.1 es proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

78.4. Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias.

Complementariamente, según el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad 2000-2014⁴, desde el año 2000 hasta el 2014, se inscribió a 125 379 personas con discapacidad, lo que representa el 7.96% del total (1 575 402) de la población con discapacidad estimada por la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad al año 2012 y el 7.82% del total (1 602 337) estimado por la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO al 2014, lo que demuestra que del total estimado de personas con discapacidad en el Perú, solo un mínimo de porcentaje se registra en el CONADIS (7.96) no solo por el desconocimiento de las personas con discapacidad de la existencia del registro, sino por la cantidad de requisitos y observaciones que se realizan a los documentos requeridos, así como la centralización del registro que genera que las personas con discapacidad viajen a

⁴ Anuario Estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad 2000 – 2014, CONADIS.

Lima para realizar el trámite incurriendo en gastos de pasajes y alimentación; situación que se modificará con el trabajo conjunto entre el RENIEC y el CONADIS para la inscripción de las personas con discapacidad en el registro.

De igual forma, se muestra que la mayor parte de la población inscrita en el Registro se encuentra en la región Lima, específicamente en Lima Metropolitana con un 32.23%, seguida de Piura con un 7.29% y Arequipa con un 4.65%; las regiones que tienen menor cantidad de personas registradas son Moquegua con 0.84% seguida de Ucayali con 0.61% y Madre de Dios con 0.4%.

Siendo así, la Comisión considera que al no existir una cantidad significativa de personas con discapacidad registradas en el CONADIS, contar con un adecuado registro de las personas con discapacidad se puede realizar conjuntamente entre el CONADIS y el RENIEC, lo que permitirá la operatividad del CONADIS y facilitar la actualización de la base de datos de las personas con discapacidad, por ejemplo en casos de cambio domicilio, así como con la interoperabilidad entre ambas instituciones se permite que las diferentes entidades del Estado accedan y suministren la información de las personas con discapacidad.

Sobre el particular, si bien la Defensoría del Pueblo refiere en su opinión que el acceso a la información del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad por parte de las instituciones públicas no resulta compatible con la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, debido a que los datos consignados en el registro se trata de datos sensibles, debe precisarse que el artículo 13.6 de la ley citada establece que aun cuando no se cuente con el consentimiento del titular en el caso de los datos sensibles, el tratamiento debe atender a motivos de interés público, como sucede en el presente caso, toda vez que con dicha información se permitirá la formulación e implementación de políticas públicas en favor de las personas con discapacidad. Complementariamente, atendiendo a dicha observación, la Comisión ha considerado incluir en el texto sustitutorio la prohibición de la difusión de los datos individuales de las personas con discapacidad y limitar el uso de la información al ámbito de competencia de las entidades públicas.

En ese sentido, el texto sustitutorio planteado permitirá que el CONADIS cuente con la información del número de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local, las cuales pueden acreditar su condición de discapacidad a través de las oficinas descentralizadas de RENIEC, lo que permite la descentralización del registro de tal forma que se pueda planificar programas y acciones focalizadas a favor de esta población, requiriéndose únicamente la exhibición del DNI o certificado de discapacidad para la inscripción.

Siendo así, incorporar la condición de discapacidad al DNI y establecer que la información del Registro de personas con discapacidad es proporcionada por el RENIEC, promueve la integración e inclusión de las personas con discapacidad y busca la operatividad del órgano especializado en dicha materia; motivo por el cual se hace imperativa la modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en los términos expuestos.



4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma del texto sustitutorio

De ser aprobado y promulgado la propuesta de Ley, se generaría la modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, fortaleciendo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el DNI, así como la operatividad del CONADIS en el Registro de las personas con discapacidad al establecer que la información de esta población es proporcionada por el RENIEC al CONADIS para su registro, sin que ello contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.

Por el contrario, ello implica que el Estado Peruano asume sus obligaciones contenidas en tratados internacionales de los que es parte, para garantizar y velar por el ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad mediante la adopción de medidas legislativas y políticas públicas que promuevan la integración e inclusión de esta población a la sociedad de una manera más eficaz y de acuerdo a sus necesidades.

CUADRO COMPARATIVO RESPECTO AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Ley 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad	Propuesta texto sustitutorio
<p>Artículo 76. Certificado de la discapacidad El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.</p> <p>La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.</p> <p>Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 76. Certificado de la discapacidad 76.1. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.</p> <p>76.2. La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.</p> <p>76.3. Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.</p> <p>76.4. La condición de persona con discapacidad también se acredita con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su sola presentación ante entidades públicas y privadas garantiza los beneficios que la Ley y los tratados de los cuales el Perú es parte, reconocen.</p> <p>76.5 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a solicitud de parte,</p>



	<p>incorpora, según la nomenclatura aprobada reglamentariamente, la condición y tipo de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI), previa presentación del certificado de discapacidad.</p>
<p>Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad</p> <p>El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Registro de personas con discapacidad. Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad. Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad. Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad. Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad. Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. Otros que acuerde el Conadis. <p>La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p>	<p>Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad</p> <p>78.1. El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Registro de personas con discapacidad. Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad. Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad. Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad. Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad. Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley. Otros que acuerde el CONADIS. <p>78.2. La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p> <p>78.3. La información del Registro de Personas con Discapacidad establecido en el literal a) del párrafo 78.1 es proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).</p> <p>78.4. Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del</p>



	<p>Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias. Los datos de los individuales no deben ser difundidos y su utilización está estrictamente vinculada a las competencias de las entidades públicas.”</p>
--	---

4.3. Análisis costo-beneficio

La implementación del Texto Sustitutorio del **Proyecto de Ley 1381/2016-CR** no irrogará gasto al presupuesto del Estado, por cuanto la incorporación de la condición de las personas con discapacidad en el DNI y la disposición de que la información del Registro de personas con discapacidad es proporcionada por el RENIEC al Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es únicamente una implementación progresiva de las normas institucionales del Estado.

Por el contrario, el proyecto beneficia a las personas con discapacidad al establecer el trámite de incorporación de la condición de discapacidad de carácter facultativo, garantizando su autonomía y autodeterminación con la reducción de los costos de transporte y tiempo para su obtención. Además, el reconocimiento de su condición a través del DNI implica la descentralización y simplificación del trámite, tanto para la acreditación de su condición como para la incorporación en el Registro.

Igualmente, se permite que el Estado Peruano cumpla con sus obligaciones internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano en materia de los derechos de las personas con discapacidad con su integración e inclusión en el DNI a la sociedad mediante mejoras en el diseño e implementación de políticas y programas a nivel distrital, provincial, regional y nacional, así como la interoperabilidad entre las entidades del Estado al establecer a RENIEC como la entidad que proporciona la información de las personas con discapacidad a CONADIS, ello en relación con la base de datos obtenidos en el Documento Nacional de Identidad y así generar la operatividad del órgano especializado para el registro de dicha población.

Finalmente, con la eliminación del Carnet de Discapacidad, se disminuye los gastos en que incurre el Estado y se evita barreras burocráticas para la acreditación de la condición de discapacidad y acceso a los beneficios que la Ley General de la Persona con Discapacidad reconoce, al establecerse un registro unificado y actualizado de datos nacionales, regionales y locales de las personas con discapacidad.

4.4. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 11 aprobada por el Acuerdo Nacional sobre: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1381/2016-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE SU CONDICIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase los artículos 76 y 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

“Artículo 76. Acreditación de la discapacidad

76.1. El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

76.2. La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.

76.3. Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.

76.4. La condición de persona con discapacidad también se acredita con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y su sola presentación ante entidades públicas y privadas garantiza los beneficios que la Ley y los tratados de los cuales el Perú es parte reconocen.

76.5 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a solicitud de parte, incorpora, según la nomenclatura aprobada reglamentariamente, la condición y tipo de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad (DNI), previa presentación del certificado de discapacidad.

“Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

78.1. El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones,

proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno. Contiene los siguientes registros especiales:

- a) Registro de personas con discapacidad.
- b) Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- d) Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- e) Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
- f) Registro de sanciones por el incumplimiento de la presente Ley.
- g) Otros que acuerde el CONADIS.

78.2. La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.

78.3. La información del Registro de personas con discapacidad establecido en el literal a) del párrafo 78.1 es proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

78.4. Las instituciones de la administración pública tienen acceso a la base de datos del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad con el objeto de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el marco de la interoperabilidad y de sus respectivas competencias. Los datos individuales no deben ser difundidos y su utilización está estrictamente vinculada a las competencias de las entidades públicas."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días hábiles contados desde su publicación.

SEGUNDA. Protocolo de interoperabilidad

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establecen, en el plazo de treinta días hábiles, el protocolo de interoperabilidad a que se refiere el párrafo 78.4 del artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo de actualización para el Registro Especial de personas con discapacidad

El CONADIS, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley, remite la base de datos y toda la información del Registro de personas con discapacidad, establecido en el literal a) del párrafo 78.1 del artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

SEGUNDA. Plazo para la incorporación de la condición de discapacidad

Cumplido el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, queda expedito el derecho de las personas con discapacidad de solicitar el reconocimiento de su condición en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Adecuación de norma jurídica infra legales a la presente Ley

Déjase sin efecto la Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE de 7 de marzo de 2017, que aprueba el nuevo Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, publicado en el Diario El Peruano el 14 de marzo de 2017.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de junio de 2017.



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

LUIS A. YIKA GARCIA
Vicepresidente
(Grupo Parlamentario FP)

JORGE E. MELÉNDEZ CELIS
Secretario
(Grupo Parlamentario PPK)

BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

ESTELITA BUSTOS ESPINOZA

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

CLAYTON GALVÁN VENTO

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

Miembro titular
(Grupo Parlamentario PPK)

ÉDGAR OCHOA POZO

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FAJVL)

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Miembro titular
(Grupo Parlamentario CPA)

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

LUIS H. LÓPEZ VILELA

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

YESENIA PONCE VILLARREAL

Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

Miembro titular
(Grupo Parlamentario No Agrupados)

WILMER AGUILAR MONTENEGRO

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

PERCY ALCALÁ MATEO

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FAJCL)

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1381/2016-CR, que recomienda con un texto sustitutorio la aprobación de la Ley que fortalece el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la incorporación de su condición en el Documento Nacional de Identidad.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario PPK)

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario PPK)

EDWIN DONAYRE GOTZCH
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario APP)

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARITA HERRERA ARÉVALO
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARÍA MELGAREJO PAÚCAR
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

TANIA PARIONA TARQUI
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FAJVL)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario CPA)

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

CARLOS TICLLA RAFAEL
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MESA DIRECTIVA

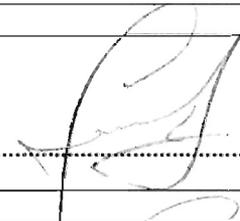


1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Presidenta
Alianza Para El Progreso

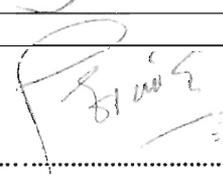
LICENCIA



2. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Secretario
Peruano Por El Kambio



MIEMBROS TITULARES

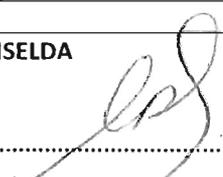


4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular

DISPENSA



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular



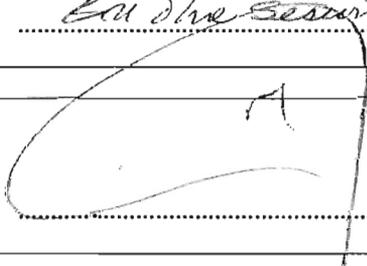
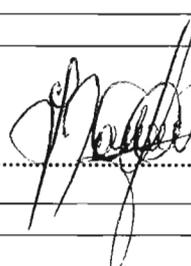
6. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA
Fuerza Popular

LICENCIA



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

LICENCIA

	8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO Fuerza Popular	
	9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular	DISPENSA
	10. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio	En otra sesión
	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	12. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	DISPENSA
	13. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular	
	14. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados	LICENCIA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 20 de junio de 2017

10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

Fuerza Popular

.....



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

Fuerza Popular

.....



3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

Fuerza Popular

.....



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

Fuerza Popular

.....



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

Peruanos Por El Cambio

.....



7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO

Alianza Para El Progreso

.....

Hora de informativa: 10:25

Hora de inicio: 11:10

Hora de término: 11:25



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 20 de junio de 2017

10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

	8. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular	_____
--	--	-------

	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular	_____
--	---	-------

	10. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	_____
--	---	-------

	11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	_____
--	---	-------

	12. RODRÍGUEZ ZA VALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista	_____
--	---	-------

	13. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular	_____
--	--	-------

	14. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular	_____
--	---	-------

15. Ancahuayo Jaona, Maria Higueras, Ancahuayo
Fuerza Popular.

[Handwritten signature]
2016



Hora de informativa: 10:25 Hora de inicio: 11:00 Hora de término: 11:15 4

Lima, 15 de junio de 2017

OFICIO N° 443-2016-2021-GMF/CR

Señor:
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso, solicito a usted **LICENCIA OFICIAL**, ya que participaré en el Seminario Conjunto de Alto Nivel "El Ciclo Legislativo desde la Iniciativa Legislativa hasta la Implementación y la Supervisión", a realizarse en Bruselas, Bélgica, del 19 al 21 de junio del año en curso.

Agradezco su gentil atención, y hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Dra. GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República del Perú



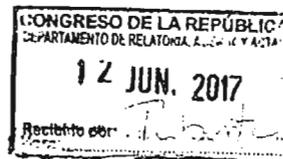
GMF/nul

Despacho: Edificio Fernando Belaúnde Terry. Jirón Huallaga 364 / Oficina 408
Teléfono: 311-7237 Anexo 7237

Lima, 12 de Junio de 2017.

OFICIO Nº 047 -2017-EBE/CR.

Señor
JOSÉ CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por encargo especial de la Congresista Estelita Bustos Espinoza, para comunicarle que no le será posible asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas en las comisiones de las cuales es miembro titular, así como a la Sesión del Pleno del congreso, por encontrarse con descanso médico desde el día 09.06.17 al 23.06.17, a razón de haberse sometido a una operación quirúrgica, motivo por el cual se solicita se le tramite la licencia respectiva. Se adjunta copia del certificado médico.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,


Abog. VICENTE SÁNCHEZ VÁSQUEZ
ASESOR PRINCIPAL
DESPACHO CONGRESAL
ESTELITA BUSTOS ESPINOZA

Copia a:

- Departamento de Comisiones
- Comisión de Inclusión Social
- Comisión de Salud y Población
- Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

EBE/ejrr

www.congreso.gob.pe

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468 - Piso 9 - Oficina N° 903
Teléfono 311-7307

2017

Dr. DESOLU J. ALONSO

MINARE: ESTELITA S. M. S. P. 1203

DESIGNADO

Orden pública número

1 de 12/06/2017

DIC 2 12/06/2017

OPERACION RUMBADA

LAPTOPS DEL OPERACION

SE INICIA PROCESO JUDICIAL DEL

09/06/2017 AL 23/06/2017

Dr. DESOLU J. ALONSO
C. N. 12/06/2017
N. 12/06/2017

10/06/2017

www.institutodiploma.org

Av. Paso de los Andes 610 Pueblo Libre - Lima 21 - Perú. Central - Crea (+51) 011-2101-1210
Horarios de atención de 08 hs. a 18:00 hs. Lunes a viernes
E-mail: instituto@instituto.org



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 de Junio de 2017.

OFICIO N° 1094 - 2016- 2017 - BGAG/CR.

Señora Congresista:

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Presente.-

Ref. Citación a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para el 20.06.2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculí Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que se desarrollará el día de hoy martes 20 de junio de 2017, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia conforme a lo estipulado en el Reglamento del Congreso de la República, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



EDWIN RUIZ MONDRAGON
Asesor

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculí Gómez

Lima, 20 de junio de 2017

OFICIO N° 060-2017-GLE-CR

Señora Congresista
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad
Presente.-

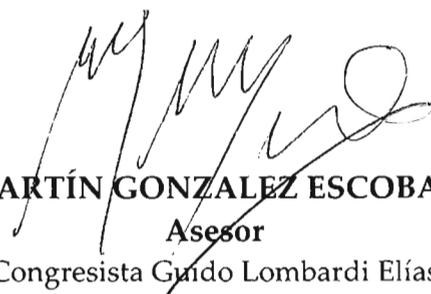

En sabe
20 Jun
Reg 891

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Guido Lombardi Elías, y presentar una solicitud de **LICENCIA** para la Sesión convocada para el día de hoy martes 20 de junio; sesión a la que no podrá asistir, debido a compromiso asumido con antelación y tener que estar presente a la misma hora en la Sesión de la **Comisión Permanente – Grupo de Trabajo encargado de elaborar un informe sobre los pedidos de remoción del Contralor General de la República.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARTÍN GONZALEZ ESCOBAR
Asesor
Congresista Guido Lombardi Elías

Otra sesión
21



*En Seña
11:06 am Reg 890*

Lima, 20 de Junio del 2017

CARTA N° 159-2017/YVDLC-CR

**SEÑORA CONGRESISTA:
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Presente.

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que no puede asistir a la VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy Martes 20 de Junio del presente a las 10:00 am; por encontrarse en estado delicado de Gestación; sírvase considerar licencia oficial por motivos de salud; por lo que, SOLICITO la licencia respectiva conforme el literal i) del artículo 22 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Mario Luna Hamblet
Asesor II

Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

21



Lima, 20 de junio de 2017

OFICIO N° 341-2016-2017/MLS-CR

Señora

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad

PRESENTE



ASUNTO: Pedido de licencia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de vuestra Comisión, convocada para el día de hoy martes 20 de junio, por cuanto a la misma hora tiene concertada una reunión de trabajo con funcionarios del Ministerio de Vivienda y Alcaldes del departamento de Piura, motivo por el cual solicito a usted concederle la licencia correspondiente.

En la seguridad de vuestra atención, me suscribo de usted.



Atentamente

UBALDO RAMOS PELTROCHE
Asesor Despacho

D



Lima, 15 de junio de 2017

OFICIO N° 196-2016-2017/JDCG-CR

Señora:
Gloria Montenegro
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
Presente.-

ASUNTO: Solicito Licencia.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, solicito se me otorgue **LICENCIA** a la sesión ordinaria de la comisión que usted preside, a llevarse a cabo el día martes 20 de junio de 2017 a las 10:00 horas en la sala N° 2 Fabiola Salazar del Edificio VRHDT, toda vez que, fui invitado a participar en mi calidad de Secretario General Político del Partido Aprista Peruano, al XXXIX Congreso Federal Ordinario organizado por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en la ciudad de Madrid- España. Por tal razón me ausentaré del país en esa fecha.

Sin otro en particular, me despido de usted no sin antes expresarle mi estima personal.

Atentamente,



Jorge del Castillo Gálvez

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

cc. Archivo
/DCHF

31



PSOE

Madrid, 24 de mayo de 2017

Queridos/as compañeros/as:

Queridos/as amigos/as:

En nombre de la Comisión Gestora del Partido Socialista Obrero Español, tengo el placer de invitaros a nuestro **39º Congreso Federal Ordinario**, que tendrá lugar entre los días **16, 17 y 18 de junio**, en **Madrid**.

Tras la elección por primarias el pasado 21 de mayo de nuestro nuevo Secretario General, Pedro Sánchez, en este 39º Congreso renovaremos los órganos federales del Partido y aprobaremos el diseño de nuestro proyecto político para los próximos años.

En esta coyuntura política tan importante para nosotros, nos gustaría poder contar con vuestra presencia y apoyo. En los próximos días, os haremos llegar información más detallada sobre el Congreso. Mientras tanto, con el objetivo de facilitaros la preparación del viaje, os avanzamos que la **sesión de apertura** tendrá lugar **el sábado 17 de junio por la mañana** y el **Congreso finalizará el domingo 18** alrededor de **las 15 horas**.

Lamentamos informaros de que el Partido no podrá hacerse cargo de los gastos de viaje y estancia de las delegaciones.

Adjunto a esta carta, encontraréis un formulario de registro que os ruego remitáis cumplimentado antes del próximo 8 de junio por email (crodriguez@psoe.es).

Para cualquier duda o comentario, no dudéis en poneros en contacto con nosotros a través de Cibrán Fernández (cfernandezs@psoe.es; Tel. +34 91 5820509) o Laura Ballarín (lballarin@psoe.es, tel. Tel. +34 646 263912)

Esperando encontraros pronto en Madrid, os envío un cordial saludo.

Ricardo Cortés Lastra

Responsable de Política Exterior y Unión Europea de la Comisión Gestora

Ferraz 70
28008 Madrid
www.psoe.es

32
COMISIÓN
GESTORA



Lima, 20 de Junio del 2017

Oficio N° 0275-DC-EAOP/CR-2016

Señora
Gloria Montenegro Figueroa
Presidenta de la Comisión de Inclusión Social
Ciudad.



Asunto: **Licencia.**

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarla y al mismo tiempo presentar mi **licencia** por no asistir a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad que se llevara a cabo el día martes 20 de junio del presente año, a horas 10:00 am; la razón que me impide poder estar en tan importante evento, es porque mi hijo sufrió un accidente al mismo que lo estoy asistiendo en el hospital.

En espera de su atención, me suscribo de usted no sin antes hacerle llegar mi saludo de estima y consideración personal.

Atentamente.



E. A. Ochoa Pezo

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República